

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-28 de junio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00139-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00139-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MAGALIS SANDOVAL MEDINA CONTRA EL DISTRITO DE SANTA MARTA - y RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta la admitirá y además ordenará la integración Ad excludendum de la señora **RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

En el presente proceso se discute el derecho a una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor ELMER EMILIO MAZA LOPEZ, y tanto la demandante como la señora **RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA**, según los hechos referidos en la demanda y de conformidad con la Resolución 417 del 1° de julio de 2022 anexado en la demanda como prueba por la parte activa, presentaron solicitud pensional. En ese orden y ante la posible presencia de una beneficiaria se hace necesario integrar a la demandada como interviniente ad excludendum, que es una figura procesal que pretende reemplazar un litigante por otro, de tal forma que quien llega al proceso acarrea el cambio de las partes trabadas en la litis y fija quiénes son los titulares de la acción del derecho en disputa.

Es así que el despacho considera procedente dicha intervención para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho, ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

La interviniente ad excludendum que también actúa como litis – consorte necesario tendrá que presentar un escrito en el que manifieste hechos y solicite pretensiones.

R E S U E L V E:

1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **MAGALIS SANDOVAL MEDINA**, a través de apoderado judicial contra **RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA**.

2.º) Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a la señora **RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA**

3°)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **EL DISTRITO DE SANTA MARTA** -, y a **RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA** haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 de 2022, , por lo que

serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

5°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

6°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **DISTRITO DE SANTA MARTA** para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo del señor ELMER EMILIO MAZA LOPEZ quien se identificó con C.C 12.525.233.

8°) Téngase a la **Dra. ERIKA ASTRID LURAN NAVARRO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ea26c9a1cc8dbca15697befddfe6d87a9e76e8deb360de4a0431cb6238526**

Documento generado en 28/06/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>